



Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por LUIS CARLOS GOMEZ URECHE, contra BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA, Radicación: 44 279 40 89 001 2021 0025900

Observado el escrito que antecede, y una vez revisado el recurso presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 24 de marzo de 2023, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por ser procedente, procede el despacho a resolver las siguientes consideraciones:

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que el despacho tomó la decisión amparada en el artículo 317 del CGP, en atención a que el proceso se encontraba inactivo por más de 2 años, sin embargo, indica que el apoderado de la parte demandante presentó las notificaciones personales al demandado, conforme lo establecido en la ley 2213 del 2022.

Al respecto, una vez revisadas las pruebas aportadas por el apoderado, es evidente que el memorial si se presentó en término. Ahora bien, el desistimiento tácito no procedente el recurso de reposición, solo es viable el de apelación, de conformidad con el artículo 317 literal E, motivo por el cual no se tramitará el recurso de reposición.

Sin embargo, tratándose de un error involuntario del despacho, se efectuará control de legalidad señalado en el artículo 132 del CGP, y en consecuencia se decretará la nulidad del auto del 24 de marzo del 2023, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, revisado la notificación personal aportada por el demandante, se evidencia que no se le realizó la notificación personal al demandado BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA, en debida forma, por lo cual no se tendrá por notificado al demandado y se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: decretar la nulidad del auto del 24 de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE FONSECA**

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que proceda a notificar personalmente al demandado BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA, conforme al artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR  
Juez